

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado concedido al demandado venció el 25 de junio de 2021, teniendo en cuenta que se notificó personalmente el 8 de junio de 2021, dado que existe constancia de haber recibido mensaje al correo electrónico el 08 de junio de 201. En dicho lapso se pronunció. Sírvese proveer.

Igualmente, se informa que la trabajadora social rindió informe de visita social realizada a la demandada.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00176-00
Custodia y Cuidado Personal

Integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso que tendrá lugar **EL DIA 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:30 AM** En la que se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN**:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, registro civil del adolescente, actuaciones administrativas ante el ICBF Manizales de verificación de derechos 17/11/2016, acta extrajudicial No.05344 de 29/11/20216, constancia de no acuerdo ante centro de conciliación de 04/10/2019, medida de protección provisional de 04 de mayo de 2021 por parte de la comisaría de familia de Bogotá, solicitud de la progenitora del menor de restablecimiento de derechos ante el ICBF Manizales de 05 de febrero de 2021.

Respecto de la solicitud para que se oficie al ICBF, en auto admisorio de la demanda se dispuso *“En relación con la solicitud de oficiar al ICBF para que dé respuesta a la solicitud elevada por el actor, deberá presentar copia de dicha solicitud, pues se avizora que la anexada a la demanda del pasado 14 de mayo, fue atendida con oficio radicado 202137002000062571 de 20 de mayo del presente año.”*, no obstante, la parte interesada no aportó documento o información adicional, por lo tanto, no se decreta dicha prueba.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionará la declaración del señor HERNÁN MARQUEZ GARCÍA.

- **ENTREVISTA:** Se llevará a cabo la entrevista al menor por parte de la señora Juez, Procurador y Defensora de Familia

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la contestación de la demanda, pasaje comprado al menor de fecha 26 de marzo de 2021 en la empresa Expreso Bolivariano con destino a Manizales, oficio de Fiscalía a ICBF por EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA y restitución de derechos el menor con su progenitora, acta de la comisaria once de familia Suba 3 el día 31 de mayo 2021, petición de retiro del menor por parte del señor Hernán Mauricio Márquez Marulanda colegio ITD Juan del Corral de 26 de mayo de 2021, petición enviada por Luz Angeli Rosas al colegio ITD Juan del Corral el día 28 de mayo de 2021 para restricción de retiro del menor, respuesta emitida por la directora del colegio ITD Juan del Corral el día 31 de mayo de 2021, historia laboral de la señora Luz Angeli Rosas, oficio del 04 de junio de 2021 el cual certifica la comparecencia de la demandada a las reuniones escolares del menor, registro fotográfico.

- **TESTIMONIALES:** Se recibirá la declaración de los señores LUZ ELENA ROSAS, MÓNICA MARCELA ROSAS, SANDRA LUCÍA GÓMEZ ZAPATA, ÁNGELA PATRICIA TAMAYO ESCOBAR, MARITZA FERNANDA MOLINA ROSAS.

Se advierte que en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 212 del Código General del Proceso, la Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Sobre la valoración psicológica solicitada para el menor y su progenitor, la misma fue realizada por el ICBF el 26 de julio del presente año.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** que absolverá el demandante a instancia de la parte convocada. En relación al interrogatorio para la señora Luz Angeli Rosas, teniendo en cuenta que lo pretendido con dicha prueba es llegar a la confesión, no procede por la misma parte, sin embargo, dicho interrogatorio será realizado de oficio y la apoderada podrá contrainterrogar en lo relacionado a las preguntas que le sean formuladas por la titular del Despacho.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

- **VISITA SOCIAL:** realizada al progenitor y el menor el 22 de junio de 2021, y a la demandada el 20 de septiembre de 2021.

- **VALORACIÓN PSICOLÓGICA:** realizada por el Instituto de Bienestar Familiar el 26 de julio de 2021.

- **DOCUMENTAL:** derecho de petición enviado por el actor al Colegio ITD Juan del Corral IED y respuesta al mismo adiada 12 de julio de 2021.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha

señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De otra parte, se agrega y pone en conocimiento de las partes la visita sociofamiliar realizada a la demandada el 20 de septiembre de 2021, la cual se les enviará vía correo electrónico.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 170 el 24 de septiembre de 2021. <i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
